

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY

RED PUBLICA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS PARA MADRES

- Art. 1.- Créase la Red Pública Provincial de Residencias para Madres, dependiente del Ministerio de Salud.
- Art. 2.- Se define a la Red Pública Provincial de Residencias para Madres como el conjunto ordenado de estructuras, normas, proyectos, programas, planes y procedimientos relacionados entre sí, que regulan el funcionamiento de las residencias para embarazadas en riesgo.
- Art. 3.- Será objetivo principal de la Red Pública Provincial de Residencias para Madres la reducción de la morbi-mortalidad materna e infantil.
- Art. 4.- Será estrategia fundamental en el diseño de la Red Pública Provincial de Residencias para Madres, el abordaje de los problemas de salud de las embarazadas en riesgo, quienes permanecerán bajo control prenatal en dichas Residencias para Madres, desde antes de la fecha de su parto con el fin de garantizar la atención prenatal especializada en el Hospital de referencia.
- Art.5.- A los efectos de esta ley serán considerados embarazos de riesgo aquellos en los cuales existen factores médicos, ginecológicos y/o sociales y de accesibilidad al sistema de salud, que aumenten las posibilidades de morbi mortalidad materna e infantil durante la gestación, el parto y el post parto.
- Art.6.- Serán funciones de la Red Pública Provincial de Residencias para Madres:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Inc. 1) Garantizar el parto seguro en el marco de la estrategia de maternidad segura centrada en la familia.
- Inc. 2) Proporcionar las condiciones materiales y de soporte que contribuyan a la salud y al bienestar materno-infantil.
- Inc. 3) Asegurar la ubicación de las Residencias para Madres, en el ámbito del Hospital de referencia o en su defecto, lo mas cercano posible al mismo.
- Inc. 4) Prestar servicios de traslado, atención médica y albergue a mujeres embarazadas, con dificultades en el acceso adecuado y oportuno a servicios de salud, para que en el tiempo que se considere conveniente antes de la fecha probable de parto, sean trasladadas a la Residencia para Madres, de allí al Hospital de referencia para el parto y de regreso a la misma Residencia o a su domicilio, según corresponda.

Art. 7.- Serán funciones de las Residencias para Madres.

- Inc. 1) Albergar a mujeres con embarazos de riesgo y/o con dificultades para acceder adecuada y oportunamente a los servicios de salud, para un parto seguro.
- Inc. 2) Albergar a madres de recién nacidos que se encuentren internados en Unidades Neonatales, y hasta su alta médica definitiva.
- Inc. 3) Garantizar todas las condiciones necesarias para el cuidado integral de las embarazadas de riesgo.
- Inc. 4) Asegurar la atención integral a la embarazada, interconsulta con las especialidades que se requieran, estudios complementarios, vacunación y toda otra prestación considerada necesaria por el equipo de salud.
- Inc. 5) Brindar información a las embarazadas para la promoción de su salud y de su familia, con énfasis en la lactancia materna, alimentación saludable, salud sexual y reproductiva.

Art. 8.- De las Residencias para Madres.

- Inc. 1) Deberán estar ubicadas en el ámbito del Hospital de referencia o en su defecto, lo mas cercano posible al mismo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Inc. 2) Serán diseñadas como unidad funcional, con capacidad suficiente para albergar a las madres, según estadísticas de embarazos y partos, de la zona correspondiente al Hospital de referencia.

Inc. 3) Deberán estar integradas al primer nivel de atención, quien orientara la demanda.


Inc. 4) Deberán contar con la planta física, el equipo socio-sanitario y el recurso suficiente para la adecuada atención de las madres, en el pre y post parto y del recién nacido hasta su alta definitiva.

Art. 9.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia quien procederá a su reglamentación en un plazo de 180 días a partir de la sanción de la misma.


Art. 10.- El poder ejecutivo deberá asignar las partidas presupuestarias que permitan sustentar financieramente a la Red Pública Provincial de Residencias para Madres.

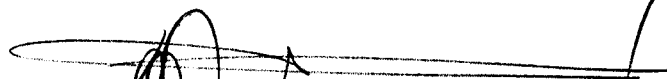
Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

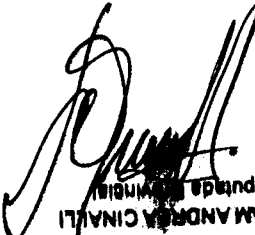
  
HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO  
Diputado Provincial

  
PATRICIA GUADALUPE CHIALVO  
Diputada Provincial

  
SILVIA ROSA SIMONCINI  
Diputada Provincial

  
CARLOS DEL FRADE  
Diputado Provincial

  
BACCAROLA

  
MIRIAM ANDREA CINALLI  
Diputada Provincial

  
CLAUDIA ALEJANDRA GIACOMINI  
Diputada Provincial



## FUNDAMENTOS

Las políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida de los pueblos deben ser garantía de equidad y justicia social. Para eso, el Estado tiene la responsabilidad fundamental e ineludible de integrar los diversos sectores y sistemas como la salud, la educación, la seguridad, con el claro objetivo de lograr el bienestar individual y colectivo.

La política de salud, como política social, debe estar orientada, de modo permanente, a garantizar el derecho a la salud de las personas o grupos poblacionales a quienes este dirigida, por lo cual las estrategias a implementar tienen que contar con niveles de información que permitan generar programas y acciones específicamente orientados a cumplir los objetivos.

El 10 % de los embarazos son considerados de riesgo por factores médicos, etéreos, sociales y de accesibilidad al sistema de salud, que aumentan las posibilidades de morbi mortalidad materna e infantil durante la gestación, el parto y el post parto.

Los determinantes médicos comprenden los problemas de salud como anemia hepatitis, diabetes pregestacional y gestacional, toxoplasmosis, obesidad mórbida, eclampsia y preeclampsia, amenaza de parto prematuro, edad materna inferior a 18 o superior a 40 años y embarazos múltiples; y los determinantes sociales y geográficos incluyen violencia familiar, adicciones, accesibilidad a los servicios de salud que garanticen el parto seguro entre otros.

Por las características geopolíticas de nuestra provincia, una parte de su población habita en áreas lejanas a los centros urbanos donde se encuentran emplazados los hospitales públicos que cuentan con servicios denominados maternidad segura. Esto constituye un importante factor de riesgo perinatal para la vida de las madres y sus hijos debido a la falta de atención oportuna y adecuada.

El índice de mortalidad materna y los riesgos de salud del recién nacido se elevan cuando los problemas de accesibilidad, distancia y traslados hacen difícil la llegada al hospital, cuando ocurre una complicación grave del embarazo, parto o puerperio aún con embarazos controlados y de bajo riesgo.



Cuando se considera la mortalidad materna, frente a la eventualidad de un episodio de eclampsia, un parto obstruido, una hemorragia del alumbramiento o del puerperio, la demora en llegar al servicio de salud donde se cuenta con los recursos para la atención resulta determinante.

De igual manera, en los cuales el parto se produce en efectores que no cuentan con servicios de atención neonatal, los recién nacidos se encuentran expuestos a traslados que ponen en riesgo su salud y hasta su vida y muchas veces a la desvinculación con su madre, hasta que esta recuperada pueda le permita acompañar a su hijo en el servicio donde fue derivado hasta su recuperación y regreso al hogar.

Por otra parte debe tenerse en cuenta las costumbres familiares o locales arraigadas en la población, que conllevan a largas esperas en el hogar antes de decidirse el traslado hacia el hospital, aún cuando el parto se hubiere demorado o no esté evolucionando normalmente.

La atención primaria de la salud es la estrategia que atravesando todos los niveles de complejidad, resulta fundamental para asegurar el acceso oportuno para la resolución de los problemas de salud de la población. En el marco de esta estrategia consideramos imprescindible la creación de dispositivos que garanticen la accesibilidad de todas las mujeres embarazadas al modelo de maternidad segura. Las residencias para madres constituyen una alternativa socio-sanitaria que ofrece igualdad de oportunidades de atención en condiciones seguras para estas madres y sus hijos.

La disponibilidad de estas Residencias para Madres resulta vital cuando las mujeres deben viajar largas distancias, el transporte es inadecuado y las complicaciones observadas son frecuentes, para quienes habitan en condiciones de riesgo socio-económicas en las áreas rurales y urbanas de máxima vulnerabilidad.

Uno de los principales impactos que se espera de estos dispositivos, por experiencias realizadas en otros países, es la disminución de las tasas de mortalidad materna e infantil, lograda por la prestación sostenida de servicios de atención calificada al embarazo, el parto y el puerperio y una mayor frecuencia de partos institucionales en condiciones seguras.

Las Residencias para Madres contribuirán a lograr que todos los nacimientos se realicen en los hospitales, evitando el parto domiciliario, asistido por personas no



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

capacitadas, en condiciones deficientes, resultado de la escasa accesibilidad de las mujeres a la atención del parto y a los servicios de salud en general.

Los seres humanos son el fin del desarrollo de los pueblos y siempre han de estar en el centro de todo esfuerzo de avance sostenible, la familia constituye la unidad primordial de la sociedad y como tal, es preciso sostenerla y protegerla. Las políticas públicas deben estar orientadas a promover la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y la erradicación de toda forma de violencia contra ella.

La Reunión Consultiva entre el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) y ONGs sobre la Implementación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) en América Latina y el Caribe, realizada en 2003, acordó los pasos siguientes:

\*Asegurar la vigencia de los derechos reproductivos y la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género y la ampliación de los medios de acción de la mujer, así como el reconocimiento a los derechos de adolescentes y jóvenes a tener información, educación y acceso a servicios de salud reproductiva acogedores.

\*Adoptar urgentes medidas de prevención, tratamiento, atención, información, unida a políticas de no exclusión de clase, raza, etnia género u orientación sexual.

En la provincia de Santa Fe se producen aproximadamente 55.000 nacimientos al año.

Entre el 50% y 55 % de estos ocurren en efectores públicos. La concentración más importante está dada en las localidades más habitadas como Rosario, Santa Fe, Reconquista, Rafaela, Venado Tuerto. Sin embargo existen localidades con menor tasa población, que realizan cerca de 500 partos anuales, en las cuales el sistema de salud público provincial debería asegurar la estructura y los recursos para garantizar el sistema de maternidad segura.

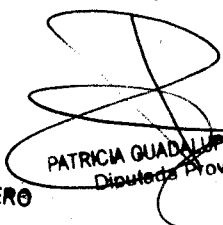
Así mismo existe una importante cantidad de localidades donde por el escaso número de nacimientos no es posible contar con efectores que garanticen la estrategia de "maternidades seguras". Por ello este proyecto de ley viene a dar respuesta a una necesidad sanitaria hoy desatendida.

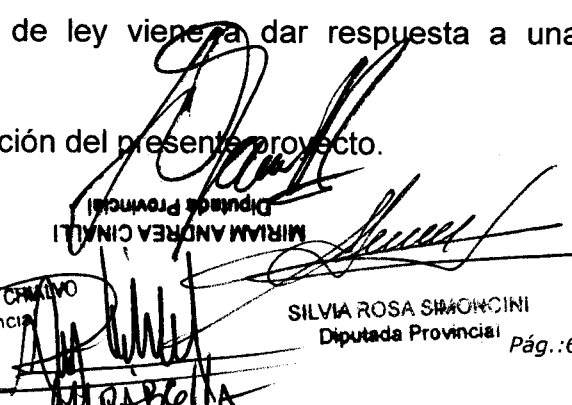
  
CARLOS DEL FRADE  
Diputado Provincial

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

  
CLAUDIA ALEJANDRA GIACONE  
Diputada Provincial

  
HÉCTOR JOSÉ CAVALLERO  
Diputado Provincial

  
PATRICIA GUADALUPE CIMINO  
Diputada Provincial

  
SILVIA ROSA SIMONCINI  
Diputada Provincial